REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 15:15:18
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 23 de junio de 2026

OFICIO N° 111-2026-EF/68.02

Señora
GABRIELA MARÍA CARRASCO CARRASCO
Representante Legal
Compañía Minera Antamina S.A.
Av. El Derby 055, Torre 1, Of. 801, Santiago de Surco, Lima
Presente. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 11:15:03
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 — Reconocimiento de avances ejecutados en el marco de la resolución del Convenio de Inversión.

Referencia : Carta N° 1911-2025-OXI (HR 135324-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual Compañía Minera Antamina S.A. formula una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 11:57:30
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 295-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHFJ

INFORME N° 295-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 - Reconocimiento de avances ejecutados en el marco de la resolución del Convenio de Inversión.

Referencia : Carta N° 1911-2025-OXI (HR 165324-2025)

Fecha : Lima, 23 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Representante Legal de Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, Antamina) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPPIP), para formular una consulta normativa en materia de Obras por Impuestos (en adelante, OxI).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 240 del ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHFC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

B. SOBRE LA CONSULTA DE ANTAMINA

2.3. Mediante el documento de la referencia, Antamina formuló la siguiente consulta:

- ***Consulta 1***: ¿Corresponde el reconocimiento a favor de la empresa privada de partidas realmente ejecutadas y de bienes adquiridos para un determinado proyecto durante la vigencia del convenio, incluso si dichas partidas o la adquisición de dichos bienes no contaron con la opinión favorable por parte de la Entidad Privada Supervisora conforme a lo establecido en el numeral 95.2 del artículo 95° del Reglamento, ya sea por su ausencia, falta de pronunciamiento u otras razones, siempre que hayan sido debidamente verificadas en la constatación física a la que se refiere el artículo 93.2 del artículo 93° del Reglamento?

  En caso la respuesta sea afirmativa, agradeceremos se precise si esta interpretación debe aplicarse de manera general para todos los proyectos que, por su naturaleza, incorporan bienes distintos al equipamiento y mobiliario convencional pero que cuya adquisición se encuentra establecida en el expediente técnico del proyecto y que, en consecuencia, son necesarios para el cumplimiento de la finalidad del convenio.

2.4. Con base a lo señalado, se advierte que la consulta formulada plantea una duda sobre el alcance de la normativa OxI en cuanto al reconocimiento de partidas ejecutadas y bienes adquiridos al momento de la resolución del Convenio de Inversión. El análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realizan como parte de su función interpretativa y, en consecuencia, tienen el carácter de exclusivos y excluyentes sobre el entendimiento de la normativa. Asimismo, el pronunciamiento de la DGPPIP se realiza sobre la base de la normativa vigente de OxI.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.5. El marco normativo que regula actualmente el mecanismo de OxI está conformado por la Ley N° 29230 y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHFC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.6. La consulta cita los párrafos 93.2 del artículo 93[3] y 95.2 del artículo 95[4] del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, actualmente derogado.

2.7. Al respecto, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones del reglamento derogado mantienen ultraactividad únicamente respecto de los procesos de selección convocados antes del 14 de marzo de 2026, para que dichos procesos concluyan bajo las reglas con que fueron convocados. Concluido el proceso de selección y suscrito el Convenio de Inversión, la fase de ejecución —incluyendo los efectos de su eventual resolución— se rige de manera inmediata por el Reglamento vigente, en todo lo que no contradiga las condiciones esenciales pactadas en el convenio.

2.8. En consecuencia, el supuesto consultado sobre el reconocimiento de avances ejecutados al momento de la resolución del Convenio de Inversión corresponde a la fase de ejecución y se rige por el Reglamento vigente. Las disposiciones equivalentes a las citadas por Antamina se encuentran en el artículo 137 del Reglamento vigente, sobre el cual versa el presente pronunciamiento.

❖ RECONOCIMIENTO DE AVANCES EJECUTADOS EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.1. El párrafo 137.1 del artículo 137[5] del Reglamento establece que la resolución del

[3] **Artículo 93. Efectos de la resolución del Convenio de Inversión [REGLAMENTO DEROGADO]**
(…)
93.2. La parte que notifica la resolución del Convenio de Inversión debe precisar en su carta notarial, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar donde se efectúe la inversión o las actividades de operación y/o mantenimiento, con una anticipación no menor de tres (3) días. En esa fecha, las partes y la Entidad Privada Supervisora se reúnen, en presencia de notario de considerarlo necesario, y se levanta el acta donde se detallan los avances realmente ejecutados y el inventario de equipamientos o mobiliarios respectivos. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Seguidamente, en un plazo no mayor a tres (3) días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora emiten la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad respectivamente de lo realmente ejecutado, para su reconocimiento mediante el CIPRL o CIPGN.
(…)

[4] **Artículo 95. Avances y valorizaciones [REGLAMENTO DEROGADO]**
(…)
95.2. La opinión favorable de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora que realiza la supervisión de los avances y valorizaciones, y su remisión a la Entidad Pública tiene un plazo de diez (10) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es aprobada por la Entidad Pública como máximo el último día hábil de dicho mes.
(…)

[5] **Artículo 137. Efectos de la resolución del Convenio de Inversión**
137.1 La resolución del Convenio de Inversión determina la inmediata paralización de la Intervención y del servicio de la Entidad Privada Supervisora, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.
137.2 La parte que notifica la resolución del Convenio de Inversión debe precisar en su carta notarial la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar donde se efectúe la Intervención, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.
137.3 En la fecha señalada, la Entidad Pública, la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora o, de corresponder, el supervisor interno designado por la Entidad Pública, se reúnen, en presencia de notario o

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHFC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Convenio de Inversión determina la inmediata paralización de la Intervención y del servicio de la Entidad Privada Supervisora, salvo los casos en que, por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

2.9. El párrafo 137.2 dispone que la parte que notifica la resolución debe precisar en su carta notarial la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario, con una anticipación no menor de tres días hábiles. El párrafo 137.3 regula el procedimiento que opera en esa fecha, consistente en que la Entidad Pública, la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora (el supervisor interno designado por la Entidad Pública, cuando corresponda) se reúnen y levantan el acta de constatación donde se detallan los avances realmente ejecutados y el inventario de equipamientos o mobiliarios respectivos, documento que tiene pleno efecto legal aun cuando alguna de las partes no se presente. Dentro de un plazo no mayor a tres días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora emiten, respectivamente, la Conformidad de Recepción o Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, y la Conformidad de Calidad de lo realmente ejecutado, como paso habilitante para su reconocimiento mediante el CIPRL o CIPGN.

2.10. La interpretación literal del párrafo 137.3 revela que el objeto de la Conformidad de Calidad emitida en este contexto es verificar lo realmente ejecutado al momento de la resolución, con base en la constatación física y el acta levantada. Se trata de un procedimiento autónomo, diseñado específicamente para el momento de extinción del vínculo contractual, cuyo propósito es determinar qué avances han sido efectivamente realizados a fin de que puedan ser reconocidos. Este procedimiento opera con independencia de la dinámica de valorizaciones periódicas que rige durante la ejecución normal del convenio.

2.11. En efecto, la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora sobre las valorizaciones mensuales, prevista en los párrafos 115.2[6] del artículo 115 y 139.2[7]

---

juez de paz de considerarlo necesario, y se levanta el acta de constatación donde se detallan los avances realmente ejecutados y el inventario de equipamientos o mobiliarios respectivos. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora o, de corresponder, el supervisor interno designado por la Entidad Pública, emiten la Conformidad de Recepción o Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada y la Conformidad de Calidad respectivamente de lo realmente ejecutado, para su reconocimiento mediante el CIPRL o CIPGN.

(…)

[6] **Artículo 115. Funciones y facultades de la Entidad Privada Supervisora**
(…)
115.2 La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento y Servicios, de corresponder, y de otorgar la opinión favorable para la aprobación de las valorizaciones hasta la culminación, asumiendo responsabilidad por la veracidad, oportunidad y sustento técnico de la información que valide y reporte.
(…)

[7] **Artículo 139. Valorizaciones**
(…)
139.2 Las valorizaciones cuentan con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora o, de ser el caso, de la supervisión de la Entidad Pública, y son aprobadas por la Entidad Pública.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHFC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

artículo 139 del Reglamento, es un instrumento propio de la fase de ejecución ordinaria del Convenio de Inversión, y su función es validar el avance físico ejecutado en cada periodo para efectos de la valorización y aprobación periódica de pagos. La Conformidad de Calidad a que se refiere el párrafo 137.3, en cambio, opera en un momento distinto —el de la resolución— sobre un objeto distinto —los avances realmente ejecutados verificados en la constatación física— y con una finalidad distinta —habilitar el reconocimiento total de lo ejecutado mediante el CIPRL o CIPGN. Ambos instrumentos no son equivalentes ni el segundo depende del primero.

Tabla 1: Valorizaciones y Conformidad de Calidad

	Valorizaciones	Conformidad de Calidad
Norma	Arts. 115.2 y 139.2	Art. 137.3
Momento	Durante la ejecución ordinaria del convenio	Al momento de la resolución del convenio
Objeto	Avance físico ejecutado en cada periodo valorizado	Avances realmente ejecutados verificados en la constatación física
Finalidad	Validar el avance parcial y progresivo para el pago por tramos	Habilitar el reconocimiento del saldo total ejecutado al cierre del convenio
Carácter	Periódico y sucesivo	Único y global

Fuente: Elaboración propia

2.12. En consecuencia, el hecho de que determinadas partidas o adquisiciones no hayan contado con opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora durante la fase de ejecución ordinaria del convenio no constituye, por sí mismo, un impedimento normativo para su reconocimiento al momento de la resolución, siempre que dichas partidas o adquisiciones hayan sido verificadas en la constatación física a que se refiere el párrafo 137.3 y que la Entidad Privada Supervisora emita la Conformidad de Calidad de lo realmente ejecutado dentro del plazo establecido. Lo que el Reglamento exige como condición habilitante del reconocimiento en ese momento es la Conformidad de Calidad, no la existencia previa de opinión favorable sobre valorizaciones.

2.13. Esta lectura es congruente con el artículo 138[8] del Reglamento, que establece el

[8] (…)
Artículo 138. Validez de los actos
138.1 Iniciada o culminada la ejecución del Convenio de Inversión, conforme a la Ley y el presente Reglamento, si como resultado de una evaluación o control posterior se detecta que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por la Entidad Pública, que no se enmarcan en la normatividad del SNPMGI, así como documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley y el presente Reglamento, aun cuando estos hubieran sido previamente verificados, revisados o evaluados por la Entidad Pública. Dicha circunstancia no es una causal para que no se otorgue el CIPRL o CIPGN, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios públicos.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHFC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

principio de validez de los actos ejecutados en el marco del convenio conforme a la Ley y el Reglamento, y con el párrafo 115.2, que define a la Entidad Privada Supervisora como la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones, responsabilidad que se extiende al momento de la resolución conforme al párrafo 137.3; sin embargo, ello no exime a la Entidad Privada Supervisora de la responsabilidad que le corresponde por la veracidad, oportunidad y sustento técnico de la información que valide y reporte, conforme al párrafo 115.2 del Reglamento, lo que incluye la evaluación técnica que sustenta la Conformidad de Calidad emitida al momento de la resolución.

2.14. Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta el marco normativo desarrollado, la Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva de otorgar la opinión favorable para la aprobación de las valorizaciones, y la Empresa Privada tiene la obligación de ejecutar las Inversiones conforme al Expediente Técnico aprobado y bajo el control y supervisión establecidos en el Reglamento. En consecuencia, la omisión de dicha opinión favorable —cualquiera sea su causa— puede dar lugar a las responsabilidades que correspondan, sin que el reconocimiento de lo ejecutado al momento de la resolución enerve dichas responsabilidades ni la que pudiera imputarse a la Entidad Pública como titular del proyecto, de acuerdo al marco normativo aplicable.

2.15. En consecuencia, el párrafo 137.3 del Reglamento establece el reconocimiento de partidas realmente ejecutadas y bienes adquiridos verificados en la constatación física al momento de la resolución del Convenio de Inversión, a través de la Conformidad de Calidad emitida por la Entidad Privada Supervisora en ese acto, sin que la ausencia de opinión favorable sobre valorizaciones durante la ejecución ordinaria del convenio constituya un impedimento normativo para dicho reconocimiento, siempre que su adquisición o ejecución se encuentre establecida en el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado y sea necesaria para el cumplimiento de la finalidad del convenio, con independencia de la naturaleza de los bienes o partidas que los integren.

III. CONCLUSIÓN

3.1. El Reglamento establece el reconocimiento de partidas realmente ejecutadas y bienes adquiridos verificados en la constatación física al momento de la resolución del Convenio de Inversión, a través de la Conformidad de Calidad emitida por la

138.2 Lo dispuesto en el párrafo precedente no resulta aplicable ante la infracción de los supuestos a los que se refiere el artículo 87.

138.3 En atención al principio de confianza legítima, las nuevas autoridades de las Entidades Públicas no pueden desconocer la emisión de los CIPRL, CIPGN, pagos o documentos derivados de la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento, la Empresa Privada comunica el hecho a la CGR y reporta el incumplimiento al MEF a efectos de realizar el seguimiento de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento. Las Entidades Públicas que incumplan con emitir los documentos para la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN, conforme el artículo 14 de la Ley, no pueden suscribir nuevos Convenios de Inversión, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHFC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Entidad Privada Supervisora en ese acto, sin que la ausencia de opinión favorable sobre valorizaciones durante la ejecución ordinaria del convenio constituya un impedimento normativo para dicho reconocimiento, siempre que su adquisición o ejecución se encuentre establecida en el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado y sea necesaria para el cumplimiento de la finalidad del convenio, con independencia de la naturaleza de los bienes o partidas que los integren.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 11:15:36
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 11:57:16
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHFC